

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en los **numerales del 1 al 4, artículo 5 del acta de la sesión 5451-2010**, celebrada el 10 de febrero del 2010,

considerando que:

- a. El Banco Central de Costa Rica está en el proceso de migrar hacia un esquema monetario basado en metas de inflación, con el propósito de alcanzar una tasa de inflación baja y estable, similar a la de los principales socios comerciales de Costa Rica.
- b. En dicho esquema, la tasa de interés vigente en el mercado interbancario a corto plazo constituye el principal mecanismo de transmisión de la política monetaria y el Banco Central debe estar en capacidad de afectarla, mediante la fijación de la Tasa de Política Monetaria (*TPM*) y sus intervenciones en dicho mercado.
- c. Es necesario separar la administración de las operaciones de deuda del Banco Central de sus operaciones para el afinamiento de la política monetaria y dotar al mercado de instrumentos para el manejo de la liquidez de corto plazo (1, 7 y 14 días) en el Mercado Integrado de Liquidez (*MIL*).
- d. La alta concentración de recursos por parte de los intermediarios financieros en depósitos a un plazo entre 0 y 269 días, en la ventanilla de Central Directo, dificulta la adecuada gestión de las operaciones para el afinamiento de la política monetaria.
- e. En el artículo 10 del acta de la sesión 5426-2009, del 10 de junio del 2009, esta Junta Directiva dispuso que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera y que deben constituir una reserva de liquidez, deberán mantenerla en instrumentos del Banco Central de Costa Rica, incluyendo los ofrecidos en la ventanilla de Central Directo.
- f. El Banco Central de Costa Rica, en ejercicio de sus potestades legales como Autoridad Monetaria, puede definir límites de aplicación general en los montos mínimos o máximos que pueden colocarse en Central Directo.
- g. Dados los rezagos con que actúa la política monetaria, se requiere seguir actuando para consolidar la convergencia de los precios internos hacia el objetivo inflacionario.

resolvió en firme:

1. Dejar sin efecto lo dispuesto por esta Junta Directiva en los artículos 5 del acta de la sesión 5381-2008, del 11 de junio del 2008 y 12 del acta de la sesión 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008.
2. Habilitar, para las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera, la captación de recursos mediante la constitución de “*Depósitos Overnight*” (*DON*) y “*Depósitos Electrónico a Plazo*” (*DEP*), únicamente a plazos de 270 días o más. Se exceptúa de esta disposición a las personas jurídicas dedicadas a la intermediación financiera que deben mantener una reserva de liquidez, al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (*Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995*) y del Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria.
3. Reformar los instrumentos disponibles mediante Central Directo, de manera que el denominado DEP180 corresponda a las colocaciones entre 180 y 269 días, ambos inclusive, y crear un instrumento denominado DEP270, con las mismas características de los Depósitos Electrónicos a Plazo (*DEP*), con un plazo de colocación entre 270 a 359 días.

4. Las resoluciones anteriores rigen a partir del 12 de febrero del 2010.